

RESOLUCION de 26 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1.102, de 14 de junio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 432 de 1998, promovido por la representación procesal de Conservas Martinete, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del señor Consejero de Presidencia y Trabajo, de 15 de enero de 1998, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 500.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de junio de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.102, de 14 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la procuradora de los tribunales señora Bueso Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Conservas Martinete, S.A." contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, de fecha 15 de enero de 1998, anulamos dicha Resolución, exclusivamente en lo relativo a la cuantía de la multa que se fija en 200.000 pesetas, por la comisión de una falta grave en su grado medio, confirmando el resto de los pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser conforme a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, a 26 de octubre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de octubre de 2001, del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a D. David Dubois.

No habiendo sido posible notificar a don David Dubois, con último domicilio conocido en la Paseo de los Mártires, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), la Resolución del expediente sancionador n.º 195/2001, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, pueda interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen

los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 19 de octubre de 2001.—El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANGEL CEPEDA HERNANDEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 15 de octubre de 2001, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10077.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 9/10/2001 a favor de don Miguel Angel Morales Donate, con D.N.I. n.º 24.244.005-G y Don Manuel

Juan Alonso, con D.N.I. n.º 45.586.831-A, con domicilio en calle Olula del Río, 8, de Balanegra (Almería) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

— 10077, Blanca, recursos de sección c), 20 cuadrículas mineras, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 15 de octubre de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2001, sobre notificación de la incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Antonio Taveró Galán por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación y pliego de cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. M-1/01 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 26 de septiembre de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

Expte.: B-30/98

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Mérida,

Avda. Eugenio Hermoso, bl. B, ptal. 3, 2.º C, del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio Administrativo por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y no pagar las cuotas de comunidad contra D. José Antonio Taveró Galán, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.ª Amalia Lavado Cruz y D.ª M.ª Lourdes Leo Bas, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida, a 1 de junio de 2001.—La Directora General de Vivienda, M.ª ISABEL CEBALLOS EXPOSITO.

Expte.: M-1/01

Badajoz, 19 de junio de 2001

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo se formula a D. José Antonio Taveró Galán, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Mérida, Avda. Eugenio Hermoso, bq. B, ptal. 3-2.º C del grupo de Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente y no paga las cuotas correspondien-